



CIRCULAR

DDE-SER-CIR-N°005/2020

A: SEÑORES (AS) DIRECTORES (AS) DISTRITALES DE EDUCACIÓN
VIA: Lic. Iván Wilfredo Villa Bernal
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE: Lic. Rubén Gualberto Rocha Candia
SUBDIRECTOR EDUCACIÓN REGULAR
REF: CUMPLIMIENTO A R.M. 001/2020

FECHA: Cochabamba, 20 de enero de 2020

Señores/as Distritales:

La Subdirección de Educación Regular, a través de la máxima autoridad de la Dirección Departamental de Educación, en cumplimiento a la Resolución Ministerial 001/2020 emitida por el Ministerio de Educación, instruye a ustedes dar cumplimiento a los siguientes puntos:

1. **CAPITULO I, Artículo 3.- (Gestión Escolar).** La Gestión Escolar en el Subsistema de Educación Regular comprende tres etapas de carácter obligatorio con la participación de los actores de la comunidad educativa:
 - a) Planificación y organización de la gestión escolar
 - b) Desarrollo curricular
 - c) Cierre de gestión

Artículo 4.- (calendario escolar). III. El calendario escolar inicia el 3 de febrero y culmina al cumplimiento de los 200 días hábiles de desarrollo curricular en la presente gestión. Posteriormente, se realizan los actos de promoción y clausura del año escolar.

Artículo 5.- (De la inscripción). II. A partir del lunes 20 de enero de 2020 durante 5 días hábiles de acuerdo a la organización interna y contexto de cada unidad educativa, bajo la responsabilidad de la o el Director.

d) ...i. Estudiantes Bolivianos que retornan al país. La Unidad Educativa tiene la obligación de incorporar de forma inmediata a la o el estudiante a clases a través de un Acta de Inscripción que regulariza la situación de la o el estudiantes en cumplimiento al artículo 26 y 27 de la presente norma según corresponda.

VI. Las estuantes en estado de gestación y Estudiantes Madres adolescentes no podrán ser rechazadas bajo ninguna circunstancia en el periodo de inscripción.

Artículo 8.- (Requisitos para la inscripción de Estudiantes nuevos en la Unidad Educativa). I. a) Original del Certificado de Nacimiento o Cedula de Identidad de la niña o el niño.

b) Certificado o Carnet de vacunas o la libreta de salud y desarrollo integral infantil.

c) La y los estudiantes que cursaron Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada deben presentar como requisito de inscripción en el primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional la **libreta escolar electrónica** respectiva.

V. Para Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, la madre, padre o tutor deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Original de Cedula de Identidad de la o el Estudiante y Fotocopia simple.
- b) Libreta electrónica

Artículo 12.- (Atención educativa a Estudiantes con talento extraordinario) II. En el caso de las y los estudiantes con talento extraordinario que acceda a la estrategia de aceleración educativa, queda prohibido promocionar al grado superior sin antes cumplir con los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente.

Educación es redimir, es liberar para vivir bien.



2. **CAPITULO II, PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN PEDAGOGICA CURRICULAR, Artículo 13.- (Planificación de la Gestión Escolar). Plan Operativo Anual (POA)**

II. Plan Nacional de Contingencia Educativa (PNCE)

III. Plan Anual Trimestralizado:

- a) Se elabora un Plan Anual Trimestralizado por cada año de escolaridad previo a la realización de la evaluación diagnóstica.
- b) En Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional es elaborado por la o el maestro de cada año de escolaridad.
- c) En Educación Secundaria Comunitaria Productiva es elaborado por las y los maestros de cada año de escolaridad por Área de Saberes y Conocimientos.
- d) En Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, en su estructura tiene los siguientes elementos curriculares esenciales:
 - Objetivo Holístico del Año de Escolaridad.
 - Objetivos Holístico Trimestrales.
 - Contenidos y ejes articuladores.
- e) En Educación Secundaria Comunitaria Productiva, los contenidos del Currículo Base son armonizados con el Currículo Regionalizado, organizados por Áreas de Saberes y Conocimientos, articulados a las actividades del Plan Nacional de Contingencia Educativa y orientados al desarrollo de las capacidades potencialidades y cualidades productivas.

IV. Plan de Desarrollo Curricular o Plan de Clase, e) El Plan de Desarrollo Curricular o Plan de Clase tiene los siguientes elementos curriculares: Objetivo Holístico, Contenidos, Orientaciones Metodológicas, Materiales, Criterios de Evaluación y Producto.

- a) En el caso de tener Estudiantes con discapacidad y/o dificultades en el aprendizaje, las adaptaciones curriculares deben incorporarse en el mismo documento de planificación de desarrollo curricular para garantizar el desarrollo integral, el alcance de los objetivos holísticos de grado y nivel, en respuesta a las necesidades, características y potencialidades, ritmos y estilos de aprendizaje de cada Estudiante, en el marco de la igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones mediante procesos educativos oportunos y pertinentes.

Artículo 14.- (Inauguración del año escolar e inicio de clases). La inauguración del año escolar e inicio de clases se llevará a cabo el lunes 3 de febrero de 2020 en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular, debiendo las Madres, Padres y Tutores garantizar la asistencia de sus hijas e hijos desde el primer día de clases; exceptuando aquellos casos descritos en el párrafo V del artículo 4 de la presente norma.

Artículo 20.- (Matrícula escolar). I. La matrícula escolar (inscripción) es gratuita en Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.

- II. Queda terminantemente prohibido realizar cobros por concepto de reserva de plazas, matrícula, materiales educativos o derecho de ingreso de las y los Estudiantes en las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.
- III. Queda terminantemente prohibido realizar cobros adicionales de cualquier índole a las y los Estudiantes, Madres, Padres o Tutores, por parte de las y los Directores o cualquier otro funcionario de las Unidades Educativas fiscales y de convenio, por estar vigente el

D.S. N° 518 de fecha 19 de mayo de 2010 del Fondo de Auxilio Escolar Anual.

Artículo 21.- (Transferencia obligada de Estudiantes a otra Unidad Educativa). Se prohíbe terminantemente condicionar u obligar a Estudiantes y/o Madres, Padres o Tutores la transferencia de Estudiantes de una Unidad Educativa a otra a cambio de la aprobación del año de escolaridad, por razones de disciplina y/o bajo aprovechamiento en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.



Artículo 24.- (Medidas no discriminatorias en la inscripción). I. Queda terminantemente prohibida, para la inscripción de Estudiantes, toda actitud y acciones racistas, discriminatorias o excluyentes por parte de cualquier integrante de la Comunidad Educativa en estricto cumplimiento a la Ley N° 045, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de fecha 8 de octubre de 2010.

Artículo 25.- (Reincorporación de Estudiantes en el SEP). I. Las y los adolescentes con responsabilidad penal que se encuentren cumpliendo detención preventiva por un tiempo menor a cinco meses del calendario escolar, podrán ser reincorporados en la Unidad Educativa de origen u otras previa presentación de los antecedentes del caso emanados por la instancia judicial competente.

3. CAPITULO III, GESTIÓN EDUCATIVA,

Artículo 28.- (Rol de autoridades educativas). Las y los Directores Departamentales de Educación, Subdirectores, Directores Distritales de Educación, Directores de Núcleo (contexto rural) y de Unidades Educativas, desarrollarán procesos de acompañamiento y apoyo técnico a los procesos de planificación, concreción y evaluación del desarrollo curricular y la implementación de programas especiales del Ministerio de Educación en el marco de sus atribuciones establecidas en el D.S. N° 0813 de fecha 9 de marzo de 2011.

4. CAPITULO VII, FORTALECIMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS,

Artículo 93.- (Pensiones). I. Las Unidades Educativas Privadas están prohibidas de realizar cualquier cobro adicional a las diez pensiones anuales, trámite de reserva de plaza, matrícula o derecho de inscripción, material educativo, gastos de administración, multas por retraso de pago de pensiones, cuotas para ANDECOP u otros cobros que no estén expresados en la normativa vigente.

Los contratos que las Unidades Educativas privadas firmen con los Padres de Familia no podrán establecer cobros u otras imposiciones como medio para eludir la aplicación de la norma en concordancia con el Artículo 489 del Código Civil.

II. El incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el inciso b), artículo 90 de la presente norma, por la Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Dirección Distrital Educativa. Los casos que se consideren arbitrarios se remitirán al Ministerio de Educación.

Artículo 96.- (Becas). Las Unidades Educativas privadas deben establecer obligatoriamente regimenes de becas que estarán especificados en sus reglamentos y manuales indicando los casos y porcentajes, debiendo respetarse los siguientes parámetros:

- a) 100% de la mensualidad a las o los tres mejores Estudiantes en Educación Primaria Comunitaria Vocacional de la Unidad Educativa.
- b) 100% de la mensualidad a las o los tres mejores Estudiantes en Educación Secundaria Comunitaria Productiva de la Unidad Educativa.
- c) Para la obtención de la beca se tomará en cuenta el promedio anual de la gestión anterior para beneficio de la gestión presente, en educación primaria y secundaria.
- d) Otorgar becas de estudio en todas las Unidades Educativas privadas por el 100 % de la mensualidad a partir del tercer hermano o hermana, sea este de Madre o Padre y siguientes de una misma familia, bajo estudio económico que demuestre un total ganado del ingreso familiar hasta cinco salarios mínimos nacionales.

La determinación del beneficio de la beca deberá demostrar la situación y capacidad real de pago de Padres de familia y garantizar que las mismas lleguen a quienes realmente las necesitan. En caso de discrepancia, los Padres de familia o Tutores podrán acudir a la Dirección Distrital de Educación respectiva para su revisión.



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
Cochabamba - Bolivia

- e) Complementariamente a los incisos a) y b), las Unidades Educativas privadas podrán establecer un régimen de becas de estudio previa reglamentación interna con conocimiento de las Direcciones Departamentales de Educación.
- f) Las becas otorgadas deberán ser registradas en el SIGED.

El incumplimiento al presente dará lugar a sanciones estipuladas dentro la normativa vigente.

Atentamente:

bel/
i.c. Arch




Lic. Rubén G. Rocha Candia
SUBDIRECTOR
EDUCACIÓN REGULAR
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN




Lic. Iván W. Villa Bernal
DIRECTOR
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
COCHABAMBA

Educación es redimir, es liberar para vivir bien.